



RADICACIÓN: 080013110006–2021–00193-00
PROCESO: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MARCOS MANUEL PEREIRA CC 72.138.355
DEMANDADO: DANIELA PEREIRA GUTIÉRREZ CC 1.234.094.460

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria. Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de diciembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022).

ASUNTO:

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a examinar si este Despacho es competente para tramitar la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

El parágrafo 2 del art 390 del C.G.P. y numeral 6 del Artículo 397 de la misma norma rezan: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia.”* La citada norma es clara en señalar que el Juzgado que fijó una cuota alimentaria conserva la competencia para conocer de los procesos tendientes a modificar, disminuir o exonerar la cuota alimentaria que el mismo juzgado haya fijado.

La apoderada de la parte demandante Dra. MARLENY DEL CARMEN GERÓNIMO LUNA, solicita que se exonere al señor MARCOS MANUEL PEREIRA de “la cuota de alimentos que le impuso el Juzgado 06 de Familia mediante RAD: 080013110006–2021–00193-00. Auto de fecha 03 de junio de 2021”.

Sin embargo, es importante aclarar que este Despacho no tramita proceso de alimentos y por ende no fija cuota alimentaria a cargo de MARCOS MANUEL PEREIRA y a favor de DANIELA PEREIRA GUTIÉRREZ, pues el trámite surtido en este Juzgado fue proceso ejecutivo de alimentos radicado 080013110006–2021–00193-00 que promovió DANIELA PEREIRA GUTIÉRREZ contra MARCOS MANUEL PEREIRA y mediante auto de fecha 03 de JUNIO de 2021, se profirió mandamiento de pago contra el ejecutado MARCOS MANUEL



PEREIRA, cuyo título de recaudo ejecutivo fue el acta de conciliación extrajudicial.

Aunado a ello, la apoderada de la parte demandante señala y demuestra que fue mediante acta No, 1268008 del Centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho en la Policía Nacional, Sede Barranquilla, que las partes realizaron un acuerdo conciliatorio en la fijación de cuota alimentaria a cargo del señor MARCOS MANUEL PEREIRA RODRÍGUEZ, y a favor de su hija mayor de edad DANIELA PEREIRA GUTIÉRREZ.

Por lo anterior, en vista que la cuota alimentaria que es objeto de la presente demanda de exoneración promovida por MARCOS MANUEL PEREIRA RODRÍGUEZ a través de apoderada, no fue fijada por este Despacho sino en Centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho en la Policía Nacional, la demanda debe ser remitida a la Oficina Judicial de Barranquilla para ser sometida a reparto entre los Jueces de Familia del Circuito de Barranquilla.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. RECHAZAR, la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de MARCOS MANUEL PEREIRA contra DANIELA PEREIRA GUTIÉRREZ. En consecuencia:
2. REMITIR a la Oficina Judicial de Barranquilla la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por MARCOS MANUEL PEREIRA contra DANIELA PEREIRA GUTIÉRREZ para ser repartida entre los Juzgados de Familia del Circuito de Barranquilla. Remítase a los correos electrónicos ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co y demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Notifíquese esta decisión a través de los canales instrucciones Tyba, Estado electrónico fijado en la página Web de la Rama Judicial y demás medios electrónicos suministrados en la demanda.

DESANOTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA